

Orden de XXXXXX de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayudas dirigidas a PYMES para la implementación de medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética y para instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo de energía eléctrica, en el ámbito del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027.

Mediante decisión de 1 de diciembre de 2022, la Comisión Europea ha aprobado el programa «Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento para la comunidad autónoma Región de Murcia para el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, presentado por España en su versión final el 16 de noviembre de 2022. En él se realiza el diagnóstico de la situación regional, entre otras, en las áreas de eficiencia energética y energías renovables, poniendo de manifiesto aquellas deficiencias que se pretenden mitigar mediante esta ayuda. Este análisis ha revelado un incremento sustancial del consumo energético de la Región de Murcia en los últimos años causado por la ubicación geográfica de la Región, así como por el aumento de las temperaturas derivado del cambio climático. También que la producción energética regional tiene su componente principal en la combustión de gas natural en ciclos combinados, aunque no obstante la generación de energía mediante combustibles fósiles se ha ido sustituyendo por fuentes menos contaminantes. Destaca asimismo el uso de la energía solar fotovoltaica, que si bien ha tenido un importante crecimiento, debe potenciarse para incrementar su peso en la producción de energía de fuente renovable, aumentando asimismo el porcentaje de ésta en el conjunto de la generación total.

El objetivo principal del Programa FEDER es mejorar la competitividad regional mediante un proceso de transformación económica digital y ambiental que permita favorecer el crecimiento económico y la creación de empleos de calidad, indicando la necesidad de invertir en el fomento del uso de energías renovables, con el fin de reducir las necesidades de consumo de energía del exterior y alcanzar una sostenibilidad climática y económica. En este sentido, entre los principales retos del Programa FEDER está la prioridad P2A *Facilitar la transición verde*, bajo la que se encuentran los objetivos específicos RSO2.1. *Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero* y RSO2.2. *Potenciar las energías renovables de conformidad con Directiva (UE) 2018/2001 [1] sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella.*

En relación con el primero de los objetivos mencionados, se parte de la base de un aumento en el consumo energético de la Región del 12,7% en el período 2011-2020, lo que sumado a que tradicionalmente el gran peso de la energía eléctrica generada en la Región de Murcia proviene de los combustibles fósiles, ha provocado su posicionamiento como una de las Comunidades Autónomas con mayores emisiones de Gases de Efecto Invernadero per cápita a nivel nacional, a pesar de haber ido sustituyendo estos combustibles por energías más limpias a lo largo de los últimos años. Por tanto, las necesidades identificadas en el diagnóstico que justifican la selección de este objetivo específico son dos: altos niveles de emisión de Gases de Efecto Invernadero y predominio de los combustibles fósiles. Con todo ello, el programa considera como ámbito prioritario de inversión la implantación de sistemas de gestión para el ahorro de energía, marcándose como objetivos para el año 2029 una reducción anual del consumo de energía de 44.362 kWh y de la emisión de Gases de Efecto Invernadero de 44.533,9 toneladas de dióxido de carbono equivalente.

Igualmente, en relación con el segundo de los objetivos, el diagnóstico indica que la Región de Murcia ha incrementado el uso de las energías renovables en la generación de electricidad en los últimos años. A lo largo de la última década, la producción de energía mediante fuentes renovables se ha visto incrementada en un 10,2%, suponiendo el 30,93% de la generación durante el año 2020, destacado el predominio de la energía solar fotovoltaica. No obstante, las necesidades identificadas en el diagnóstico que justifican la selección de este objetivo específico son el escaso porcentaje de energías renovables frente a los combustibles fósiles en la generación de energía, así como la escasa diversificación en el uso de diferentes fuentes de energía renovable, considerándose por tanto como ámbito prioritario de inversión la

implementación de fuentes de energía renovables en las empresas de la Región, con un objetivo de 14,5 MW adicionales instalados en el año 2029.

En ambos casos, el instrumento seleccionado para el desarrollo de las actuaciones incluidas en estos objetivos específicos es la subvención, creándose para ello dos líneas de ayudas destinadas a incentivar la implementación de medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética, y la inversión en instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo de energía eléctrica. Para el cumplimiento de estos objetivos específicos, se prevé destinar un presupuesto durante todo el programa de 5.000.000 euros para la implantación de sistemas de gestión para el ahorro de energía, y de 9.333.333,33 euros para la implementación de fuentes de energía renovables.

En lo que respecta a la implementación de sistemas de gestión para el ahorro de energía, y con el fin de alinear la metodología de cálculo del citado ahorro con las disposiciones de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, se ha previsto el empleo del mecanismo para calcular y cuantificar los ahorros energéticos obtenidos como resultado de actuaciones contenidas en el catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, aprobado por la Orden TED/845/2023, de 18 de julio.

El procedimiento para la selección de actuaciones subvencionables regulado en las presentes bases se somete al régimen establecido para supuestos especiales de concurrencia en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuando el sistema de concesión de subvenciones a un formato más ágil basado en la experiencia acumulada en la gestión de ayudas de programas anteriores, cumpliendo con lo establecido en el documento de criterios y procedimientos de selección de operaciones (CPSO) del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, aprobado por el Comité de Seguimiento, tanto en lo que respecta a los principios horizontales y transversales, como en lo relativo a los criterios de selección específicos para cada objetivo. El procedimiento establecido para la selección de actuaciones asegura el cumplimiento a priori de dichos criterios, exigiendo la condición de pyme a los solicitantes, el efecto incentivador de la ayuda para los proyectos subvencionables, y estableciendo además los requisitos exigidos a las inversiones principales en dicho documento CPSO para poder optar a ser seleccionadas.

Las presentes bases se han elaborado y cumplen escrupulosamente con los principios horizontales previstos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y especialmente, el de igualdad entre mujeres y hombres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género; el de evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Por su naturaleza, objeto y costes subvencionables, además a las subvenciones previstas en esta Orden les resulta de aplicación el principio de «no causar perjuicio significativo a objetivos ambientales» (principio «do no significant harm–DNSH»).

Las ayudas que se regulan en esta norma están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, pudiendo acumularse por tanto por una única empresa con otras ayudas consideradas de minimis hasta el límite de 300.000 euros en cualquier período de tres años.

La presente Orden se dicta al amparo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica.

De conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de «régimen minero y energético» atribuye a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.UNO.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Medio Ambiente,

Universidades, Investigación y Mar Menor, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la selección y concesión, en el régimen establecido para supuestos especiales de concurrencia en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de subvenciones para la realización de actuaciones incluidas en las siguientes líneas de ayuda, que se aprueban y establecen por la misma en el marco del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027:

- a) Línea de ayudas para la implementación de medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética.
- b) Línea de ayudas para instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo de energía eléctrica.

2. Las ayudas reguladas en esta orden de bases tendrán como finalidad contribuir a los objetivos específicos RSO2.1. *Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (FEDER)* y RSO2.2. *Potenciar las energías renovables de conformidad con Directiva (UE) 2018/2001 [1] sobre energías renovables, incluidos los criterios de sostenibilidad que se establecen en ella (FEDER)*, establecidos en la prioridad P2A "Transición verde" del Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 9040 de 1 de diciembre de 2022, en concreto en lo relativo a las acciones *Implementación de sistemas de gestión para el ahorro y la eficiencia energética en empresas* y *Fomento de la implantación de energías renovables en PYMES*, respectivamente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en esta orden será de aplicación a lo concerniente a las subvenciones que se convoquen para la finalidad establecida en el artículo 1 desde su entrada en vigor. Las ayudas concedidas se seguirán rigiendo por ella, así como por las convocatorias dictadas al amparo de la misma, hasta la finalización y cierre de los correspondientes expedientes, incluyendo los eventuales procedimientos de reintegro.

Artículo 3. Modalidad y características de las ayudas.

La modalidad de las ayudas reguladas por esta orden reviste la forma de subvención a fondo perdido, estando destinadas a financiar actuaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, pudiendo dictarse las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras no podrán acumularse con ninguna otra correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en

un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad o proyecto subvencionado.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63.9 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, serán incompatibles para los mismos costes elegibles las subvenciones de la presente orden de bases, cofinanciadas a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con otras subvencionadas por otro Fondo o instrumento de la Unión Europea, o por el mismo Fondo FEDER conforme a un programa distinto.

3. Las ayudas reguladas por la presente orden están sometidas al régimen establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, debiendo el solicitante declarar las ayudas solicitadas u obtenidas afectadas por dicho reglamento, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior. En cualquier caso, las subvenciones otorgadas al amparo de la presente orden de bases no podrán acumularse para los mismos costes elegibles con ninguna otra que se ampare en el citado Reglamento. En cualquier caso, la ayuda total de minimis concedida a un beneficiario durante cualquier periodo de tres años anterior o posterior a la fecha de concesión de la ayuda, teniendo en cuenta la condición de “única empresa” definida en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, no podrá superar el importe de 300.000 euros brutos. Si el importe de la subvención a conceder superara, acumuladamente con otras ayudas de minimis, el citado importe, no podrá otorgarse la subvención, ni siquiera para una fracción que no supere dicho límite cuantitativo.

4. No se concederán ayudas en virtud de la presente orden para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que hayan sido adoptadas y estén en vigor. Podrán concederse ayudas en virtud de la presente orden para las inversiones que se realicen con el fin de cumplir normas de la Unión que se hayan adoptado pero que aún no estén en vigor, siempre que la inversión se realice y se termine al menos dieciocho meses antes de la entrada en vigor de la norma.

5. En cualquier caso, el beneficiario de subvención estará obligado a comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas una vez tengan conocimiento de su existencia y en todo caso con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente orden de bases se financian con cargo a fondos de la Unión Europea, y se registrarán, además de por lo dispuesto en la misma y en las respectivas convocatorias y resoluciones de concesión, por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas. En particular serán normas de aplicación directa:

a) El Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.

b) El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

c) El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

d) La Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.

e) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los

Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

f) La Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal; la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

g) La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

2. Tendrán carácter supletorio respecto de las normas de aplicación directa los procedimientos de concesión y de control de las subvenciones regulados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según lo previsto en el artículo 6 de la citada Ley. Asimismo, y sin perjuicio de la normativa básica en la materia, las subvenciones se registrarán por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Las convocatorias que se deriven de las presentes bases se integrarán en el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería competente en materia de industria y energía del ejercicio correspondiente, contribuyendo al logro de los objetivos planteados en dicho Plan.

4. Las presentes bases se han elaborado cumpliendo con los siguientes principios horizontales:

a) El respeto de los derechos fundamentales y la conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea en la ejecución de los Fondos.

b) La igualdad entre hombres y mujeres, la generalización de la consideración del género y la integración de la perspectiva de género.

c) La toma de las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. En particular, teniendo en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

d) Los objetivos de los Fondos se perseguirán en consonancia con el objetivo de promover el desarrollo sostenible establecido en el artículo 11 del TFUE, teniendo en cuenta los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de «no causar un perjuicio significativo».

Artículo 6. Código de conducta. Declaración de ausencia de conflictos de intereses.

1. Los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan o participen de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, en cualquiera de las fases de planificación, otorgamiento, comprobación, control y fiscalización de las ayudas y subvenciones reguladas por la presente orden de bases quedan sometidos a lo dispuesto en el Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº23 de 29 de enero de 2022).

2. Los cargos públicos y el personal indicado en el apartado 1 no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión, de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las

funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, con carácter previo a su participación en cualquiera de las fases de la gestión de las ayudas, los cargos públicos y el personal indicado suscribirán la oportuna declaración de ausencia de conflicto de intereses, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del titular del órgano directivo del que dependan, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad a la firma de la citada declaración, y mientras dure el procedimiento de concesión, la comprobación de la justificación, el control o fiscalización de la ayuda o subvención y su reintegro, si procede.

4. Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los cargos públicos y el personal a que se refiere el citado apartado se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Artículo 7. Financiación.

1. Las ayudas reguladas por la presente orden serán cofinanciadas con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), con una tasa de cofinanciación del 60%.

2. La dotación presupuestaria estará vinculada en cualquier caso a lo establecido en el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027, por lo que cualquier variación del mismo que afecte al presupuesto previsto inicialmente supondrá la modificación automática de la dotación presupuestaria de las líneas de ayudas, sin necesidad de modificación de la presente orden de bases.

3. La financiación de las ayudas se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio correspondiente a la convocatoria al amparo de la que sean concedidas, siendo los créditos presupuestarios con cargo a los cuales se concederán dichas subvenciones concretados en las correspondientes convocatorias.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en las convocatorias correspondientes se establecerá la cuantía máxima del total de las ayudas a conceder mediante su resolución, así como, en su caso, la cuantía adicional cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, en los términos de lo previsto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Tanto la concesión como la cuantía de las ayudas estarán supeditadas en todo caso a la disponibilidad del crédito correspondiente.

CAPÍTULO II

Beneficiarios

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente orden, las pequeñas y medianas empresas o «PYME», que desarrollen el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en los sectores industrial y terciario, con las particularidades establecidas para cada línea de ayudas que pudieran establecerse por la presente orden de bases o las correspondientes convocatorias.

2. A los efectos de esta orden, se entiende como pequeña y mediana empresa o «PYME» cualquier persona física o jurídica, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica por la que ofrezca bienes o servicios en el mercado de forma habitual y acreditable, que cumplan los requisitos para ser consideradas como «PYME» establecidos en la definición del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

3. A los efectos de esta orden, se consideran actividades incluidas en los sectores industrial y terciario todas aquellas comprendidas en las secciones B a N y P a S, del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).

4. La forma de acreditación de la condición de pequeña y mediana empresa, así como el desarrollo del ejercicio de alguna de las actividades incluidas en los sectores industrial y terciario, se establecerá en la correspondiente convocatoria de ayudas.

5. Únicamente podrá ser considerado como beneficiario de subvención aquella entidad o persona que realice el gasto asociado a la inversión correspondiente a la actuación subvencionable.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

7. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta orden las personas o entidades que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Empresas en situación de crisis, tal como se define en el artículo 2.18, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

b) Empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, según lo dispuesto en el artículo 1.4, del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Artículo 9. Obligaciones esenciales de los beneficiarios.

1. Los solicitantes de subvención deberán asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión de 29 de diciembre de 2021 (BORM nº23 de 29 de enero de 2022), y deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las establecidas en esta orden, en la normativa de aplicación a la misma, las que se determinen en cada convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en aplicación y cumplimiento de esta orden y de cada convocatoria, comunique el órgano instructor en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

2. En particular serán obligaciones esenciales de los solicitantes para optar a la condición de beneficiario de subvención:

a) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso necesario, los solicitantes podrán ser requeridos para la presentación de la documentación acreditativa o en su defecto, deberán autorizar expresamente al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente, en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento.

b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, en los términos de lo establecido en el artículo 11.b de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, encontrarse en disposición de acreditar el cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos de lo establecido en el artículo 13.3.bis de la Ley General de Subvenciones.

d) Adoptar medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación, y en particular las medidas necesarias para evitar un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión, y adoptar asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

e) Disponer de capacidad administrativa, financiera y operativa para la realización de la actuación

subvencionable para la que se solicita ayuda.

f) Disponer de los procedimientos de gestión y control que garanticen el buen uso y aplicación de la ayuda.

3. Asimismo, serán obligaciones esenciales de los beneficiarios de ayuda, además de las incluidas en el apartado 2 del presente artículo, las siguientes:

a) Aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión, y realizar el proyecto conforme a los objetivos de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.

b) Comunicar de inmediato a la Dirección General de Industria, Energía y Minas cualquier modificación tanto subjetiva como objetiva de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. La falta de comunicación de estas modificaciones podrá ser causa suficiente para la exigencia del reintegro de la ayuda.

c) Justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, dentro del plazo establecido para ello.

d) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

e) Mantener un sistema de contabilidad diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, contando al menos con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

f) Facilitar al órgano concedente o designado para tal fin las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación e información le fuera requerida, así como prestando la debida colaboración en las labores de verificación sobre el terreno de las actuaciones y operaciones realizadas.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.1.c de la Ley General de Subvenciones.

h) Cumplir con las obligaciones relativas a la visibilidad, transparencia y comunicación establecidas en los artículos 46 a 50 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, y con lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente orden de bases.

i) Garantizar el mantenimiento, operación y destino para el fin concreto para el que se conceda la subvención durante al menos cinco (5) años a partir del cobro de la ayuda, conforme a lo previsto en el artículo 65.1 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo.

j) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» («do no significant harm–DNSH») de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.4 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación.

4. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en los apartados anteriores, será causa suficiente para la pérdida del derecho a percibir subvención, o al reintegro de la misma una vez percibida.

5. Las convocatorias podrán establecer obligaciones adicionales, que en cualquier caso irán encaminadas a asegurar el cumplimiento de los requisitos esenciales de las ayudas a conceder, la prevención del fraude y los conflictos de intereses, y en relación con los documentos e información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el Programa Región de Murcia FEDER 2021-2027.

Artículo 10. Cambio de beneficiario por modificación estructural.

1. Cuando un beneficiario de ayuda sufriera una modificación estructural en los términos contemplados en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio del beneficiario, que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario, incluido, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.

b) Que la nueva entidad cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en estas bases reguladoras, y los demás establecidos en las correspondientes convocatorias.

CAPÍTULO III

Actuaciones subvencionables

Sección 1ª

Disposiciones generales

Artículo 11. Actuaciones subvencionables. Consideraciones generales.

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables aquellos proyectos de inversión consistentes en la ejecución para su posterior explotación por parte de los solicitantes de subvención, de instalaciones industriales relacionadas con las líneas de ayuda establecidas en el artículo 1.1 de la presente orden de bases. La descripción, particularidades y requisitos específicos que deben cumplir los proyectos de inversión para ser considerados como actuaciones subvencionables se concretan en las secciones 2ª y 3ª del presente capítulo.

2. Con carácter general no será considerada como actuación subvencionable cualquier inversión que conlleve la instalación de equipos alimentados directamente por combustibles fósiles, incluido el gas natural.

3. No se considerarán subvencionables las inversiones para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.

4. La ejecución de las actuaciones subvencionables deberá cumplir con la normativa vigente que le sea de aplicación, así como contar con las preceptivas licencias, certificados y/o autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.

5. Las actuaciones subvencionables deberán realizarse en establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la Región de Murcia, entendiéndose como tal cualquier unidad productiva ubicada en un lugar delimitado topográficamente (taller, mina, fábrica, almacén, tienda, oficina, etc.), desde la que se realizan actividades económicas a las que dedican su trabajo una o varias personas de una o varias empresas. Los beneficiarios de ayuda deberán desarrollar su actividad en el establecimiento donde se realice la actuación para la que se conceda la ayuda.

Artículo 12. Costes elegibles.

1. Los costes elegibles deberán responder de manera indubitada a la actuación objeto de ayuda, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, y las recogidas en la presente orden de bases y en las correspondientes convocatorias. Se considerarán costes elegibles los que se relacionan a continuación:

a) Costes directos:

i. Gastos de gestión de la solicitud y/o justificación de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida, con un máximo del 4% del importe de ayuda correspondiente, y un límite de 3.000 euros por expediente, siempre que dichos gastos se realicen a partir del día siguiente al de la

publicación de la correspondiente convocatoria de ayudas.

ii. Gastos de elaboración de proyectos o memorias técnicas y de dirección facultativa relacionados directa y únicamente con la actuación subvencionable.

iii. Inversiones en equipos, materiales e instalaciones formando parte inequívoca de la actuación subvencionable.

iv. Gastos de obra civil, cuando estén directamente relacionadas con la actuación subvencionable y que resulten imprescindibles para la correcta ejecución del proyecto, en particular: edificaciones, campos, excavaciones, zanjas, canalizaciones y tuberías, ayudas de albañilería, viales de servidumbre, adecuación de accesos, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.

v. Gastos de coordinación de seguridad y salud de las obras y montaje relacionada directa y únicamente con la actuación subvencionable.

b) Costes indirectos, hasta un máximo del 7% del importe destinado a costes directos. Tendrán la consideración de costes indirectos todos aquellos costes que, aunque no puedan vincularse directamente con la actuación subvencionable, sean necesarios para su ejecución, en particular:

i. Montaje y ejecución de obras y/o instalaciones auxiliares relacionadas con la actuación subvencionable.

ii. Otros costes identificados por su sistema de contabilidad como incurridos en relación directa con los costes directos del proyecto, no identificables únicamente a la actuación subvencionable.

2. No se considerarán como costes elegibles:

a) Los gastos propios, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales.

b) Gastos de obtención de autorizaciones administrativas, licencias, permisos, coste de avales y/o fianzas, multas y sanciones económicas, tributos, impuesto sobre el valor añadido, recargos, intereses de demora y, en general, cualquier impuesto o tasa pagados.

c) Los impuestos personales sobre la renta.

d) Gasto incurrido por litigios y disputas legales.

e) Cualesquiera gastos asociados a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos que, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias, no estén incluidos en el apartado 1 de este artículo.

f) Costes de adquisición o arrendamiento de inmuebles o terrenos.

g) Seguros suscritos por el solicitante.

h) Vigilancia y seguridad.

i) Costes financieros.

j) Recursos informáticos que no estén expresamente dedicados a la actuación subvencionable.

k) Las inversiones en bienes de equipo usados o de segunda mano, a excepción de aquellos de los que conste una declaración del vendedor sobre el origen de los bienes y sobre que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria, y que el precio no sea superior al valor de mercado de referencia ni al coste de los bienes nuevos similares, acreditándose estos extremos mediante certificación de tasador independiente.

l) Los gastos de mantenimiento y reparación de equipos, maquinaria o instalaciones.

m) Contribuciones y pagos en especie.

n) Actuaciones financiadas mediante alquiler, arrendamiento financiero (leasing), "renting" o métodos similares.

o) Actuaciones financiadas por terceros mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca al beneficiario durante la totalidad del período comprendido entre el inicio de la actuación y el fin del plazo establecido en el artículo 9.3.i) de la presente orden de

bases.

- p) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio de divisas.
- q) Estudios de impacto ambiental y costes de visado de proyectos técnicos.
- r) Cualesquiera otros gastos de promoción en los que el solicitante incurra para desarrollar el proyecto.
- s) Los gastos incurridos en relación la exclusión del alcance de las ayudas del FEDER conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) 2021/1058 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al Fondo de Cohesión.
- t) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad directa la consecución de los objetivos específicos del Programa, siendo en todo caso el criterio del órgano encargado de la instrucción de los expedientes de ayuda el que prevalecerá en caso de controversia.

3. Requisitos exigidos a los costes para ser considerados como subvencionables:

- a) Cumplir la normativa local, autonómica, nacional y de la Unión Europea aplicable.
- b) Estar relacionados de manera inequívoca con la actuación subvencionable, ser necesarios para su ejecución y realizados en el plazo establecido en la convocatoria.
- c) Ser reales y estar abonados efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria, a través de entidad financiera y no siendo permitidos los pagos en metálico. Cuando se utilicen medios de pago diferidos (cheque, pagaré, letra de cambio aceptada, entre otros) o servicios financieros de gestión de pago (“confirming” o similares), sólo se subvencionarán aquellos importes efectivamente cargados en la cuenta del beneficiario de subvención, debiendo ser éste el único pagador, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución establecido en la correspondiente convocatoria.
- d) Existir constancia documental de los mismos y ser verificable.

4. Las convocatorias podrán añadir requisitos adicionales a los establecidos en la presente orden de bases, así como incluir instrucciones u orientaciones detalladas sobre los conceptos que podrán ser tenidos en cuenta para la determinación de los costes subvencionables.

Artículo 13. Efecto incentivador.

1. Solo podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones cuyos trabajos de ejecución se inicien en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. A tal efecto, se considerará como hito de inicio de los trabajos el marcado por la fecha de cualquier compromiso en firme para el pedido de equipos, firma de contrato, factura emitida por proveedor, transferencia bancaria en concepto de reserva o similar, o cualquier otro compromiso que evidencie la irreversibilidad de la inversión.
2. Los trabajos preparatorios para la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no influirán en la determinación de la fecha de inicio de la ejecución de las actuaciones, pudiendo por tanto haberse realizado éstos antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Los costes asociados no se considerarán subvencionables.

Artículo 14. Obligación de solicitar ofertas.

1. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 118.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.
2. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. No se podrán incluir para la valoración de ofertas criterios discriminatorios o que alteren la concurrencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos a cumplir por los ofertantes siempre y cuando éstos no puedan utilizarse para valorar favorablemente unas ofertas frente a otras.
3. Se deberá disponer de la documentación del proceso de contratación, incluida la justificación de la selección de la oferta más favorable y de las comunicaciones con el resto de ofertantes.

4. Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

Sección 2ª

Línea de ayudas para la implementación de medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética

Artículo 15. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerará como actuación subvencionable la ejecución para su posterior explotación, durante el período establecido por la presente orden de bases, de proyectos de inversión para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética, que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que estén incluidos en el catálogo vigente de medidas estandarizadas de eficiencia energética aprobado por la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, incluidas sus actualizaciones.
 - b) Que la inversión principal consista en la sustitución de equipos, instalaciones o sistemas consumidores de energía preexistentes por otros más eficientes.
2. Quedan expresamente excluidas las inversiones cuyo destino sea:
 - a) Aislamiento de tuberías y/o superficies planas.
 - b) Sustitución del refrigerante de instalaciones frigoríficas.
 - c) Sustitución de quemadores de calderas de combustión de gases de origen fósil.
 - d) Reformas o rehabilitaciones de la envolvente térmica de edificios, incluidos cualquiera de sus elementos.
3. Los equipos, instalaciones o sistemas consumidores de energía sustituidos deberán quedar fuera de servicio, hecho que tendrá que ser convenientemente justificado documentalmente por el beneficiario de ayuda.

Artículo 16. Unidad de cálculo de la ayuda.

1. Se establece como unidad de cálculo de la ayuda el parámetro *Ahorro energético anual (E)*, definido como el valor anual estimado de la cantidad de energía no consumida en comparación con la situación previa, obtenido de la implementación de la medida de ahorro de energía asociada a la actuación subvencionable, siendo su unidad el kilowatio-hora (kWh).
2. El valor de la unidad de cálculo de la ayuda se determinará mediante el método para calcular y cuantificar los ahorros energéticos, establecido en la ficha contenida en el catálogo vigente de medidas estandarizadas de eficiencia energética aprobado por la Orden TED/845/2023, de 18 de julio, correspondiente a la actuación subvencionable.

Sección 3ª

Línea de ayudas para instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo de energía eléctrica

Artículo 17. Actuaciones subvencionables.

1. Se considerará como actuación subvencionable la ejecución para su posterior explotación, durante el período establecido por la presente orden de bases, de los siguientes proyectos de inversión:
 - a) Instalaciones solares fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica definidas en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, acogidas a cualquiera de las siguientes modalidades previstas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las

condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

1.a) Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.

2.a) Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.

b) Instalaciones solares fotovoltaicas para producción de energía eléctrica aisladas de las redes de transporte y distribución, según se definen en el artículo 3.d del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

2. Las instalaciones para el almacenamiento de energía eléctrica podrán ser consideradas costes elegibles de la actuación subvencionable, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que formen parte de proyectos combinados de generación de energía renovable y almacenamiento “*behind-the-meter*” (detrás del contador), siendo ambos elementos componentes de un único proyecto de inversión.

b) Que el componente de almacenamiento se proyecte para absorber al menos el 75 % de la energía renovable producida, sobre una base anual.

3. Quedan expresamente excluidas las instalaciones previstas para la evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte y distribución con fines retributivos.

Artículo 18. Unidad de cálculo de la ayuda.

Se establece como unidad de cálculo de la ayuda el parámetro *Capacidad de generación de energía eléctrica* (P), definido como la suma de las potencias nominales de los módulos formando parte de la instalación solar fotovoltaica, comúnmente denominada “potencia pico”, siendo su unidad el kilowatio (kW).

CAPÍTULO IV

Importe de las ayudas

Artículo 19. Modalidad e importe de la subvención.

1. La modalidad adoptada para la concesión de ayudas será la de costes unitarios, según lo dispuesto en el artículo 53.1.b del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se aplicarán sobre las unidades de cálculo de la ayuda establecidos en los artículos 15 y 17 de la presente orden, en función de cada línea de ayudas.

2. Los importes de los costes unitarios serán establecidos en las correspondientes convocatorias de ayudas que se deriven de la presente orden de bases. Podrán tener carácter único o progresivo, y dependerán de factores relativos a la dimensión de la actuación, la tecnología empleada y/o el tamaño de la empresa solicitante. Dichos importes se fijarán mediante un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en:

a) Datos estadísticos u otra información objetiva sobre la evolución de los precios de mercado de los bienes y servicios asociados a las actuaciones subvencionables.

b) Datos históricos de convocatorias anteriores.

c) Efecto incentivador conocido y/o previsto.

d) Progreso en la consecución de los hitos y objetivos establecidos en el Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027.

3. El importe de la ayuda será el resultado de aplicar los costes unitarios sobre las unidades de cálculo de la ayuda establecidas en los artículos 15 y 17 de la presente orden de bases.

Artículo 20. Umbrales de inversión y límites de ayuda.

1. Las convocatorias podrán determinar umbrales de inversión para que las actuaciones sean consideradas como subvencionables, así como establecer cuantías de ayuda máxima por actuación y

beneficiario.

2. El importe máximo de subvención por beneficiario, convocatoria y línea de ayudas se establece en 60.000 euros.
3. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar la suma de los costes considerados como elegibles según la relación del artículo 12 de la presente orden de bases.

CAPÍTULO V

Procedimiento de concesión y pago de ayudas

Artículo 21. Convocatorias y plazo de presentación de solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatorias anuales aprobadas por la Consejería competente, dando publicidad de las mismas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y mediante los correspondientes extractos que serán publicados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como, a solos efectos informativos, a través de los canales oficiales de información de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Las solicitudes para la participación en las convocatorias de ayudas podrán presentarse en el plazo que se establezca en las mismas. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

Artículo 22. Procedimiento telemático y tramitación electrónica.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas y resto de sujetos contemplados en esta orden que tengan la consideración de beneficiarios estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, siendo el procedimiento electrónico obligatorio en todas sus fases y tramitación. A tal efecto, las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible serán presentadas empleando el procedimiento telemático creado para dicha finalidad alojado en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), que será identificado en las correspondientes convocatorias.
2. Las notificaciones a los interesados se realizarán mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la CARM, a través de la dirección electrónica habilitada única (DEHú) o mediante ambos sistemas, en los términos recogidos en el artículo 43 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. La presentación de solicitud de subvención conllevará la conformidad del solicitante para recibir todas las comunicaciones y notificaciones de la tramitación del expediente a través de dichos sistemas.
3. El formulario de solicitud y los demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento serán puestos a disposición de los interesados en el procedimiento telemático creado para dicha finalidad alojado en la Sede Electrónica de la CARM, siendo su uso obligatorio cuando proceda. Dado el carácter electrónico de dichos documentos, éstos deberán incluir registro de firma electrónica mediante certificado electrónico realizado por la persona física o jurídica responsable de su emisión, debidamente identificada. Los requisitos de firma se considerarán cumplidos en aquellos documentos que incluyan Código Seguro de Verificación (CSV) que permita contrastar su autenticidad.

Artículo 23. Ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas por la presente orden, así como el responsable del seguimiento de las actuaciones subvencionadas, será la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en adelante órgano instructor, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. De conformidad con lo previsto en el artículo 18.b de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se designa al Servicio de Planificación Industrial y Energética como departamento técnico encargado de la evaluación de solicitudes.

Artículo 24. Solicitud.

1. Las solicitudes de subvención deberán realizarse empleando el formulario electrónico específico del procedimiento telemático alojado en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>). para lo cual se deberá disponer de métodos de identificación aceptados (sistema Cl@ve, Certificado Digital u otros medios convenientemente indicados en el procedimiento telemático). Este formulario será de uso obligatorio, por lo que en caso de no ser utilizado se procederá al archivo del expediente previa comunicación al interesado instándole a presentar nueva solicitud de inicio.

2. La solicitud conllevará otorgar el consentimiento inequívoco al órgano instructor, para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 11.b de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dichas certificaciones cuando le sea requerida por el órgano instructor.

3. Los solicitantes que formulen su solicitud a través de representante deberán aportar documento acreditativo del otorgamiento del poder de actuación en nombre del interesado, mediante el Procedimiento de Apoderamiento de la Representación ante las Administraciones Públicas disponible en la Sede Electrónica de la CARM, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. A los efectos de presentación de solicitudes de ayuda, se establece en uno el número máximo de proyectos subvencionables por solicitante, convocatoria y actuación subvencionable. Podrán acumularse inversiones formando una única actuación subvencionable, según se definen en el artículo 11 de la presente orden, realizadas en el mismo o distintos establecimientos donde se desarrollen actividades de titularidad del solicitante, considerándose en ese caso como un único proyecto de inversión a los efectos de cálculo del ahorro energético anual previsto o de la capacidad de producción de energía eléctrica.

5. En caso de concurrencia de más de una solicitud de subvención formulada por el mismo solicitante y actuación, será admitida a trámite únicamente la presentada en último lugar antes del fin del plazo de presentación de solicitudes, procediendo al archivo del resto de solicitudes, previa comunicación al solicitante, salvo renuncia expresa.

6. Con la realización de la solicitud se entiende que el solicitante queda comprometido a realizar la actuación objeto de su solicitud en los términos planteados en la misma, así como en los de la documentación adjunta que se aporte, con las modificaciones que, en su caso, pudieran ser aceptadas por el órgano instructor a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, previo informe del departamento de evaluación de solicitudes. Con carácter general, las modificaciones que conlleven el incremento de la subvención correspondiente a la solicitud inicial no serán admitidas.

Artículo 25. Documentación adjunta a la solicitud.

1. Junto a la solicitud de ayuda deberá presentarse la documentación que se determine en la correspondiente convocatoria, acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario y a la actuación para ser considerada como subvencionable.

2. Con carácter general el solicitante de ayuda deberá justificar los siguientes extremos, aportando las certificaciones, acreditaciones, registros o similares, que sean compatibles con su naturaleza jurídica:

a) Acreditación de la condición de PYME, según las definiciones contenidas en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, donde se ponga de manifiesto: 1) el volumen de negocios y cifra de balance general anual resultante de las cuentas anuales de la empresa solicitante y de las empresas asociadas o vinculadas, correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y que hayan sido depositadas en el Registro correspondiente; 2) el número de empleados de la empresa, así como los de las empresas asociadas o vinculadas; y 3) la calificación como «única empresa», según lo dispuesto en la definición del artículo 2.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

b) En el caso de personas físicas que realicen actividad económica, acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

c) Acreditación del ejercicio de alguna de las actividades que se recogen en el artículo 8.3 de la presente orden, en relación con el establecimiento donde se realizará la actuación subvencionable.

d) Documentación justificativa de la titularidad del número de cuenta bancaria perteneciente al solicitante, donde haya que ingresarse la ayuda, en su caso.

3. La condición de actuación subvencionable de los proyectos para los que se solicite ayuda se justificará mediante la presentación de una memoria de la actuación, de acuerdo con el formato y modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria, compuesta por uno o varios documentos, incluyendo los siguientes contenidos:

a) Identificación de la actuación subvencionable.

b) Identificación del solicitante.

c) Localización del establecimiento o establecimientos donde se realizará la actuación.

d) Tipología y descripción de la actuación.

e) En caso de solicitar ayuda para la implementación de medidas de ahorro y mejora de la eficiencia energética, ficha del catálogo de medidas estandarizadas de eficiencia energética, aprobado por Orden TED/845/2023, de 18 de julio, o norma en vigor, debidamente cumplimentada con los valores estimados.

f) En caso de solicitar ayuda para instalaciones solares fotovoltaicas para autoconsumo de energía eléctrica, valor de capacidad de producción prevista.

g) Ahorro estimado de emisiones de gases de efecto invernadero.

h) Organización, plan de trabajo y/o programa de ejecución de la actuación.

i) Presupuesto, inversión total y coste subvencionable.

j) Viabilidad económica y financiera.

k) Plan de comunicación para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

l) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm–DNSH»), conforme al modelo que se establezca puesto a su disposición en el procedimiento telemático alojado en la Sede Electrónica de la CARM.

4. Las convocatorias podrán regular la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable suscrita por el interesado, en la que manifieste bajo su responsabilidad que los datos en ella son ciertos, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. El órgano instructor podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite lo manifestado en el contenido de la declaración responsable.

5. En caso de que los documentos exigidos hubieran sido aportados anteriormente o hubieran sido elaborados por cualquier Administración, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo hacerlo constar expresamente e indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo fueron presentados. Excepcionalmente, en los supuestos de imposibilidad material de obtener los documentos, el órgano instructor podrá requerir al interesado su aportación.

6. La Comunidad Autónoma facilitará los modelos de aquellos documentos que deban ser elaborados por el solicitante de ayuda, mediante su puesta a disposición dentro del procedimiento telemático alojado en la Sede Electrónica de la CARM, que en cualquier caso deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de la presente orden.

Artículo 26. Evaluación.

1. La evaluación de la solicitud se realizará exclusivamente sobre la documentación aportada por el solicitante y la que pudiera habersele requerido complementariamente en la fase de subsanación. El órgano instructor podrá requerir cuantas aclaraciones sean necesarias sobre aspectos de la solicitud y la documentación adjunta, que en cualquier caso no supondrán reformulación ni mejora de ésta.

2. A la vista de la solicitud de ayuda presentada conforme a lo establecido en el artículo 24 de la presente orden, se procederá, guardando riguroso orden de presentación, a la verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de subvención. Si la solicitud y/o la documentación que la acompaña no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que,

en el plazo máximo improrrogable de diez días, subsane su solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

3. Realizada la correspondiente verificación de la solicitud y la documentación que la acompaña, el departamento encargado de la evaluación emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo en caso favorable información sobre el crédito disponible y la cuantía de ayuda a proponer en cumplimiento de lo establecido en la presente orden de bases y la respectiva convocatoria sobre el cálculo de ayudas, o bien los motivos para proponer su desestimación en caso desfavorable.

Artículo 27. Propuesta de resolución provisional.

1. A la vista del informe de evaluación, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, con indicación de la cuantía de subvención a otorgar en caso de resolverse definitivamente su concesión, o bien de desestimación de la solicitud con la expresión de los motivos que concurren, según proceda.

2. La cuantía de subvención propuesta por el órgano instructor responderá en cualquier caso a la estricta aplicación de lo establecido en la presente orden de bases y la respectiva convocatoria sobre el cálculo de ayudas, en base a los datos declarados por el interesado en su solicitud y la documentación que la acompaña, por lo que no cabrá reformulación de solicitud alguna, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 21 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La propuesta de resolución será notificada al interesado conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones desde la fecha de su notificación y haciendo constar que las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 28. Constitución de garantía.

1. Los solicitantes para los que se proponga la concesión de subvención deberán presentar, en caso de que proceda, justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicha presentación se realizará en el plazo otorgado para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional.

2. Según lo previsto en el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los solicitantes de ayuda que hubieran realizado la totalidad de la inversión correspondiente a la actuación subvencionable con anterioridad a la notificación de la propuesta de resolución provisional, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 relativo al efecto incentivador de la ayuda, quedarán exonerados de la constitución de garantía, siempre que así lo soliciten expresamente y quede suficientemente asegurado el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los mismos con la concesión de la ayuda correspondiente, en su caso, hecho que deberá quedar acreditado mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Memoria económica justificativa, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, en la que se incluirá:

i. Una relación de los documentos justificativos del gasto (facturas o documentos equivalentes), en la que deberán recogerse al menos los siguientes datos, con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y NIF/CIF del proveedor, concepto del gasto, importe, importe imputado al proyecto, fecha de pago, asiento contable.

ii. Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas.

iii. Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los documentos emitidos por la entidad bancaria mediante firma electrónica, código seguro de verificación o firma manuscrita de representante apoderado debidamente identificado.

3. Quedarán asimismo exonerados de la constitución de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los organismos vinculados o dependientes de la administración pública, las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

c) Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

4. Las garantías quedarán a disposición de la Consejería competente para la resolución del procedimiento de concesión de ayudas, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

Artículo 29. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008.

2. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados precedentes, departamento técnico encargado de la evaluación de solicitudes incorporará al expediente los certificados acreditativos correspondientes, salvo en caso de que el solicitante hubiera aportado los mismos adjuntos a su solicitud de ayuda.

4. En caso de que alguno de los certificados incorporados al expediente resultara negativo, el órgano instructor procederá a ponerlo en conocimiento del solicitante para que proceda a solventar dicha situación, quedando obligado a presentar la oportuna certificación emitida por la Administración competente en el plazo otorgado para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional. La falta de presentación de dicha certificación en el plazo otorgado para ello facultará al órgano instructor para proponer la desestimación de la solicitud de ayuda.

Artículo 30. Medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes cumplen los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. La acreditación del nivel de cumplimiento se realizará por los medios de prueba establecidos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aportando la documentación que así lo justifique en el plazo otorgado para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional.

Artículo 31. Propuesta de resolución definitiva.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prescindirá del trámite de audiencia por no figurar en procedimiento ni ser tenidos

en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, teniendo la propuesta de resolución regulada en el artículo 27 de la presente orden el carácter de definitiva.

2. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por el interesado, y una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 28 a 30 de la presente orden, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva a la Consejería competente para resolver el procedimiento, con expresión del solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, adjuntando informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.

3. A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, la propuesta de resolución definitiva se entenderá notificada al interesado con la propuesta de resolución provisional, para que en el plazo de diez días naturales comunique su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida de forma tácita.

4. El órgano instructor podrá formular cuantas propuestas de resolución parciales estime oportunas, atendiendo a la mejor gestión del procedimiento, sobre las solicitudes presentadas hasta determinadas fechas, ordenadas en estricto orden de presentación.

Artículo 32. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor, la Consejería competente resolverá mediante orden tanto el otorgamiento de la subvención, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida, poniendo fin a la vía administrativa en todos los casos.

2. Podrán dictarse resoluciones parciales sobre las solicitudes presentadas hasta determinadas fechas, atendiendo a las propuestas de resolución formuladas por el órgano instructor.

3. La orden de resolución del procedimiento se motivará con sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho y con el siguiente contenido mínimo:

a) Identificación del beneficiario.

b) Tipología y descripción de la actuación subvencionada.

c) Cuantía de la subvención otorgada.

d) Financiación procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), tanto en términos absolutos como en porcentaje de la ayuda concedida.

e) Determinación de objetivos a cumplir por la actuación subvencionada, de acuerdo con los indicadores

f) Plazos de ejecución y justificación de la actuación para la que se concede la subvención.

g) Indicación de que la aceptación de la subvención implicará automáticamente la conformidad para su inclusión en la lista pública prevista en el artículo 49, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

h) Designación del órgano instructor como responsable del seguimiento del proceso de justificación, a fin de recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos y, posteriormente, realizar las comprobaciones de la adecuada justificación de la subvención, así como de la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

4. La resolución se notificará al interesado de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la remisión de la información correspondiente a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución se establece en seis meses desde la recepción de la solicitud de ayuda. El vencimiento del citado plazo sin haberse notificado la resolución, legitima al interesado para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

6. Contra la resolución definitiva, que pondrá fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada Ley, o ser impugnada mediante recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 33. Documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA).

1. Junto con la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el beneficiario recibirá el Documento que Establece las Condiciones de la Ayuda (DECA), de conformidad con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Disposiciones Comunes), que recogerá la información de las obligaciones y compromisos adquiridos por el beneficiario de ayuda, y al menos los siguientes datos:

- a) El nombre del beneficiario.
- b) El nombre de la actuación subvencionada.
- c) El indicador de localización o la geolocalización de la actuación.
- d) El objetivo específico al que se vincula la actuación.
- e) La finalidad de la actuación, los requisitos específicos y sus objetivos previstos.
- f) Indicadores vinculados a la actuación, tanto los indicadores para el cálculo de la ayuda descritos en la presente orden, como los indicadores de resultados definidos en el Reglamento (UE) 2021/1058, del Parlamento Europeo y del Consejo.
- g) Las condiciones de la ayuda aplicable a la actuación.
- h) El método aplicado para determinar la ayuda y las condiciones de pago.
- i) El presupuesto total de la actuación, el plan de financiación y el porcentaje de cofinanciación de la Unión.
- j) La fecha prevista de inicio, el plazo de ejecución y la fecha prevista de finalización de la actuación.
- k) El tipo de intervención para la operación, de conformidad con el Reglamento (UE) 1060/2021, artículo 73, apartado 2, letra g).

2. El DECA será de obligado cumplimiento, debiendo por tanto el órgano competente asegurarse de que las actuaciones se desarrollen de conformidad con el contenido del mismo.

Artículo 34. Modificación de la resolución de concesión.

1. Excepcionalmente, el beneficiario de subvención podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el órgano concedente, cuando surjan circunstancias concretas que alteren de forma objetiva e inevitable las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda. Para ello deberá presentar escrito dirigido al órgano concedente, aportando aquellos documentos que estime oportunos para acreditar suficientemente y de forma simultánea las siguientes condiciones:

- a) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas y excepcionales, que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.
- b) Que no altere o comprometa el cumplimiento de los objetivos previstos con la ayuda.
- c) Que no perjudique derechos de terceros.
- d) Que no afecte a la determinación del beneficiario, con la salvedad de la modificación prevista en el Artículo 8 de la presente orden de bases.
- e) Que no suponga un incremento de la subvención concedida.

2. La solicitud de la modificación deberá realizarse al menos tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y ser aceptada expresamente y resuelta por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión, previo informe del órgano instructor.

Artículo 35. Pago de la ayuda.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará de una sola vez en el momento de dictarse la resolución de concesión.
2. Con independencia de todo ello, el órgano concedente podrá, por sí mismo o a través del órgano instructor, con carácter tanto previo como posterior a la concesión y pago de la subvención, realizar cuantas inspecciones físicas y solicitar cuantos documentos sean necesarios, a fin de comprobar la coincidencia material y documental con los términos del proyecto de inversión objeto de la solicitud de ayuda, pudiendo derivar en la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

CAPÍTULO VI

Justificación y comprobación

Artículo 36. Plazo de justificación.

1. El plazo máximo para la ejecución y justificación de las actuaciones objeto de ayuda será de 12 meses improrrogables, a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión. La presentación de la justificación por parte del beneficiario de ayuda implicará la declaración de las actuaciones como totalmente realizadas a los efectos de su comprobación.
2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 37. Modalidad y procedimiento de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención atenderá a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, revistiendo la forma de cuenta justificativa simplificada.
2. La justificación documental por parte de los beneficiarios de la ejecución y pago de las actuaciones objeto de la actuación subvencionada se realizará telemáticamente a través de la Sede Electrónica de la CARM, atendiendo a lo establecido en el Artículo 17 de la presente orden de bases. A tal efecto, los beneficiarios dirigirán escrito al órgano instructor, al que se adjuntará la siguiente documentación:
 - a) Una memoria de la actuación subvencionada justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, suscrita por el beneficiario de ayuda, con descripción de la actuación realizada y de los resultados obtenidos, y en su caso, información sobre las modificaciones de las condiciones técnicas declaradas en el momento de la solicitud, indicando asimismo la fecha de comienzo y conclusión de la actuación. Mediante este documento se acreditará que la subvención recibida se ha empleado en la actuación para la que fue otorgada y en el plazo previsto, cumpliendo los requisitos establecidos en las bases y en la correspondiente convocatoria, certificando que se han cumplido los objetivos de acuerdo con los indicadores de realización establecidos en el Programa de la Región de Murcia FEDER 2021-2027, según proceda.
 - b) Declaración responsable del beneficiario de ayuda que garantice:
 - i. Que en el proceso de contratación de los proveedores de bienes y servicios relacionados con la actuación subvencionada existe una contabilidad separada o diferenciada que permite la trazabilidad de todas las transacciones relacionadas.
 - ii. Que se han solicitado al menos tres presupuestos para la realización de la actuación subvencionada, en caso de que proceda, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.
 - iii. El cumplimiento de las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación, aplicables a este tipo de actuaciones.
 - iv. El compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, habiendo adoptado las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude,

la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

v. La existencia o no de otras subvenciones o ayudas concedidas o cobradas para la misma actuación o finalidad de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.

c) Una relación de las preceptivas licencias, autorizaciones y registros administrativos con las que cuenta la actuación y que le sean de aplicación conforme a la normativa vigente. Particularmente en el caso de instalaciones sujetas a reglamentación de seguridad industrial, se identificarán los expedientes administrativos de inscripción en los registros que procedan.

d) Una relación clasificada de los gastos asociados a la actuación subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Incluirá información de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, así como relación de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, además se indicarán las desviaciones acaecidas, permitiéndose compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la subvención.

e) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

g) Reportaje fotográfico de las actuaciones, infraestructuras, equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, con clara identificación de equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre, de ser aplicable, el cartel publicitario de la actuación.

h) Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde éste informa al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea, atendiendo a lo establecido en el artículo 50 y el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021.

3. Las convocatorias podrán añadir requisitos documentales adicionales a los establecidos en la presente orden de bases, así como incluir instrucciones u orientaciones detalladas sobre los datos y documentos a aportar por los beneficiarios de ayuda. La Comunidad Autónoma facilitará los modelos de aquellos documentos que deban ser elaborados por el solicitante de ayuda, mediante su puesta a disposición dentro del procedimiento telemático alojado en la Sede Electrónica de la CARM, que en cualquier caso deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 22.3 de la presente orden de bases.

4. Con independencia de lo dispuesto en el apartado precedente, el órgano instructor podrá comprobar los documentos que estime necesarios y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes del gasto realizado, aclaraciones sobre los documentos presentados o requerir la presentación de otros complementarios.

5. En caso de que el órgano instructor apreciara la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, procederá a requerir su subsanación, concediendo un plazo de quince días hábiles para su corrección. Asimismo, podrá realizar verificaciones sobre el terreno si así lo considerara necesario para la correcta evaluación de la justificación.

6. Revisada la documentación justificativa de la actuación subvencionada, el órgano instructor elaborará un informe comprensivo de sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

7. La verificación de la documentación justificativa no supondrá en ningún caso la aceptación de las posibles desviaciones existentes con respecto a lo establecido en la resolución de concesión de subvención.

Artículo 38. Plan de comprobación de actuaciones subvencionadas.

1. El órgano instructor elaborará anualmente un plan de comprobación de la realización por los beneficiarios de las actuaciones subvencionadas en el marco de la presente orden de bases. El citado plan

indicará si la obligación de comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas y, en este último caso, su forma de selección. También deberá contener los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización. Del resultado de las comprobaciones realizadas se levantará acta y se dará cuenta en el informe comprensivo de actuaciones citado en el artículo 37.6 de la presente orden de bases.

2. El órgano concedente, el órgano instructor o cualquier otro organismo fiscalizador, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto de cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda o para justificar la realización de las actuaciones y costes subvencionables necesarios, incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas. En caso de que el beneficiario de ayuda no facilitase la exhibición de tales originales en un plazo máximo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al requerimiento por parte del órgano fiscalizador, tal circunstancia podrá considerarse como un incumplimiento de la obligación de justificación de la ayuda otorgada, procediendo en tal caso la exigencia del reintegro de la ayuda, en los términos del capítulo VII de la presente orden de bases.

CAPÍTULO VII

Reintegro de la ayuda

Artículo 39. Reintegro de la ayuda. Criterios de graduación.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas y de las obligaciones y requisitos esenciales establecidos por la presente orden, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, serán causas suficientes para determinar el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha Ley.

2. En el caso de que realizada la actuación y finalizado el plazo para justificar, existiera falta de cumplimiento de los objetivos previstos relativos a los indicadores de realización, el órgano instructor incluirá en el informe comprensivo de sus actuaciones información sobre el alcance del incumplimiento y su impacto sobre el cálculo de la subvención obtenida, proponiendo el reintegro correspondiente por recálculo de la ayuda correspondiente.

3. La realización en plazo de sólo una parte de la actuación subvencionada dará lugar al ajuste correspondiente y a la consecuente exigencia del reintegro parcial de la ayuda otorgada, aplicando el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 83.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se haya ejecutado al menos el 50% del coste subvencionable comprometido.
- b) Que la actuación ejecutada sea viable y tenga utilidad propia.
- c) Que la actuación ejecutada permita computar al menos el 50% de los objetivos previstos asociados a la concesión de la ayuda.

En caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida en los términos expuestos, se procederá a la apertura de expediente de reintegro total de la ayuda por incumplimiento del objetivo que fundamentó su concesión.

4. Cuando la reducción de la ejecución del coste total subvencionable sea consecuencia de una reducción de los costes derivada de las licitaciones en el proceso de contratación de las actuaciones del proyecto, se procederá al ajuste automático correspondiente de la ayuda a percibir con la consecuente exigencia del reintegro de las cantidades percibidas en exceso. Las correspondientes convocatorias podrán establecer los casos adicionales y la forma en que el presupuesto total del proyecto podrá ser ajustado.

5. Serán causas suficientes que facultarán al órgano instructor para exigir el reintegro total de la ayuda:

- a) La falta total de realización de la actuación subvencionada, de cumplimiento total de los objetivos establecidos en la resolución de concesión, o de la obligación de justificación, según lo previsto en los

artículos 91 y 92 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la citada Ley.

b) El informe desfavorable de fiscalización de cualquiera de las administraciones (Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, Comisión Europea), que concluya sobre la necesidad de devolución de la ayuda concedida, basado en cualquier incumplimiento de la normativa de aplicación a las mismas.

c) El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por las actuaciones y no notificada al órgano concedente.

d) La falta de cumplimiento estricto de las obligaciones de información, comunicación y visibilidad establecidas por esta orden, la normativa de aplicación y, en su caso, la convocatoria correspondiente.

e) El incumplimiento de la obligación de garantizar el mantenimiento, operación y destino, referida en el Artículo 8.3.i) de la presente orden de bases, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen de los bienes formando parte de la actuación subvencionada, en los términos y con las salvedades establecidas en el artículo 31, apartados 4 y 5 de la Ley General de Subvenciones.

CAPÍTULO VIII

Información y publicidad

Artículo 40. Información, comunicación y visibilidad.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente orden de bases, en tanto que son perceptores de financiación de la Unión Europea, deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan los proyectos subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, y en particular:

a) Utilizarán el emblema de la Unión, de conformidad con el anexo IX del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, cuando realicen actividades de visibilidad, transparencia y comunicación.

b) En el sitio web oficial del beneficiario, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la actuación, de manera proporcionada en relación con el nivel de la ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;

c) Proporcionarán una declaración que destaque la ayuda de la Unión de manera visible en documentos y materiales de comunicación relacionados con la ejecución de la actuación, destinados al público o a los participantes.

d) Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, tan pronto como comience la ejecución física de la actuación que implique inversiones físicas o se instalen los equipos que se hayan adquirido, en actuaciones cuyo coste total sea superior a 500.000 euros.

e) Para todas las actuaciones, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica equivalente con información sobre la actuación donde se destaque la ayuda del FEDER.

f) Para las actuaciones de importancia estratégica y las operaciones cuyo coste total sea superior a 10.000.000 euros, organizarán una actividad o acto de comunicación, según convenga, y harán participar a la Comisión y a la autoridad de gestión responsable en su momento oportuno.

2. Toda referencia en cualquier medio de difusión a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente orden de bases en publicaciones, actividades de comunicación, páginas web, redes sociales y, en general, cualquiera que sea el canal elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto en el “Manual de identidad visual” de Fondos Europeos y en las “Normas de comunicación y visibilidad” para los Programas de financiación de la Unión Europea para 2021-2027, disponibles en la web www.carmeuropa.es, así como con cualquier guía o instrucción que se establezca al respecto por parte

de los órganos gestores de las ayudas, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 de su Reglamento.

Artículo 41. Publicidad.

La publicidad de las ayudas concedidas podrá realizarse a través de los sitios web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (www.carm.es), de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (www.mui.carm.es), y en cualquier caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Artículo 42. Protección de datos de carácter personal.

Tanto las convocatorias de ayudas que emanen de la presente orden de bases como los procedimientos empleados para su realización estarán en todo caso sometidos a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional. Instrucciones de cumplimiento.

El órgano instructor, en el ámbito de sus competencias, podrá emitir cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento de los requerimientos de esta orden y las respectivas convocatorias, para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda y para la certificación de los costes subvencionables correspondientes.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».